año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Juan J. Sánchez.

Publíquese y comuníquese.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO

Designación con el nombre de "Avenida Generalísimo Trujillo" de la actual avenida "30 de Marzo" en la ciudad de Santiago de los Caballeros, y con el nombre de "Julia Molina" del parque que quedará formado en el extremo este de dicha avenida.— G. O. No. 4940, del 5 de Septiembre de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1155.

ART. 1.— Se designa con el nombre de AVENIDA GENERALISIMO TRUJILLO a la actual Avenida 30 de Marzo, en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

PARRAFO.— El límite de esta Avenida queda señalado desde la calle "30 de Marzo", por el Este hasta la márgen oriental del Río Yaque del Norte, en la citada ciudad de Santiago.

ART. 2.— Se designa con el nombre de JULIA MOLINA el parque que quedará formado en el extremo Este de la AVENIDA GENERALISIMO TRUJILLO en su límite con la calle "30 de Marzo".

PARRAFO.— Para los fines indicados en el presente artículo, se declara de utilidad pública la adquisición de propiedades en el triángulo formado por la carretera Duarte y la calle "30 de Marzo" y "Las Carreras", en la precitada ciudad de Santiago.

ART. 3.— La colocación de placas de las anteriores de-

signaciones se hará en acto solemne organizado por el Ayuntamiento de la Común de Santiago el 24 de Octubre del presente año.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo, del año mil novecientos treinta y seis; año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Juan José Sánchez.

Publíquese y comuníquese.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Modificación de los artículos dos y veinticuatro de la ley sobre armas de fuego.— G. O. No. 4944, del 19 de Septiembre de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1156 bis.

UNICO:— Los artículos dos y veinticuatro de la ley sobre armas de fuego, número mil doscientos diez y seis, promulgada el día quince de noviembre del año mil novecientos veintinueve, quedan modificados de la manera siguiente:

"Art. 2.— Salvo lo que se permite en esta ley, se prohibe